



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de enero de 2022.

Señor Juez, al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Edwin De Jesús Gómez Ramírez
Demandado	Ricardo de Jesús Doria Gómez
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00100.00

1. Vía correo electrónico la apoderada judicial del ejecutante Doctora KEILA MARIA RAVELES VARGAS presentó escrito coadyuvado por el ejecutado RICARDO DE JESUS DORIA GOMEZ, donde manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio por lo que solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso a la Doctora Faissuly Hernandez Castaño.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito que hagan parte para la terminación del proceso. Por ello, se ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso. Así las cosa este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por EDWIN DE JESUS GOMEZ RAMIREZ contra RICARDO DE JESUS DORIA GOMEZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la doctora FAISSULY HERNANDEZ CASTAÑO, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

**CUARTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2019.00100.00*

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505403d29bc4681a863d55a88ff716b6b1d7020eb3ead543acaa94d71a19b0ea**

Documento generado en 24/01/2022 12:06:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>